

	<b>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 004</b> (Junio 23 de2023)	<b>VERSION: 03</b>


**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 21 DEL ACUERDO METROPOLITANO 013 DE 2011”**

**LA JUNTA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial las atribuidas por la Ley 1625 de 2013,


**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política *garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*
2. Que el artículo 82 de la Constitución Política determina que *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*
3. Que, también, el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 determina como función principal de los municipios la prestación de *los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*
4. Que así mismo, el artículo 319 de la Constitución Política, señala como unas de las atribuciones de las Áreas Metropolitanas, la de *programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable del territorio puesto bajo su autoridad.*
5. Que el inciso 1 del artículo 5 de la Ley 9ª de 1989, adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997, define el espacio público en los siguientes términos: *Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.*
6. Que la Ley 388 de 1997, *Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*, estableció en su artículo 8, que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales; señalando entre otras en el numeral 3 como acción urbanística de la administración, la de: *Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas (Negrilla fuera de texto).*
7. Que así mismo, el artículo 37º de la Ley 388 de 1997, establece que dentro de las reglamentaciones municipales se deberá determinar para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destinos, entre otros, al espacio público general.
8. Que el artículo 117 de la Ley 388 de 1997, adicionó un párrafo al artículo 5 de la Ley 9 de 1989, del siguiente contenido: *El espacio público resultante de los procesos de urbanización y construcción se incorporará con el sólo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.*
9. Que conforman elementos constitutivos de espacio público, los parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre (Decreto No. 1504 de 1998).

	<b>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 004</b> (Junio 23 de2023)	<b>VERSION: 03</b>


10. Que por su parte el artículo 19 del Decreto 3600 de 2007, modificado por el artículo 8 del Decreto 4066 de 2008, igualmente establece que las *reglamentaciones municipales deberán determinar las cesiones obligatorias que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino, entre otros a espacio público para las actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en suelo rural.*
11. Que, en ese entendido, *“La obligación de cesión impuesta por la norma no se realiza a título gratuito, sino en contraprestación por el beneficio que recibe el propietario con la posibilidad de urbanizar el inmueble. Por eso, al ser la cesión obligatoria un requisito sine qua non para que el propietario obtenga la licencia de urbanización, al propietario que no urbaniza no se le afecta su derecho”*.
12. Que mediante Decreto 1077 del veintiséis (26) de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y el artículo 2.2.3.1.1, establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo”*. Así mismo, el citado Decreto contiene las regulaciones relacionadas, entre otros aspectos, con el espacio público, las áreas de cesión, la incorporación de áreas públicas, la entrega material de las áreas de cesión y la entrega anticipada de cesiones.
13. Que, a su vez, los artículos 2.2.6.1.4.6 y 2.2.6.1.4.7 idem, atribuyen a los municipios y distritos la función de determinar las demás condiciones y procedimientos para garantizar la incorporación de las áreas públicas al inventario inmobiliario municipal o distrital, que en este caso sería al inventario inmobiliario metropolitano.
14. Que, en el desarrollo del principio del rigor subsidiario, ante la normatividad nacional en materia de ordenamiento del territorio, el artículo 319 de la Constitución Política, señala como unas de las atribuciones de las Áreas Metropolitanas, la de programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable del territorio puesto bajo su autoridad, disposiciones estas concordantes con lo establecido por el artículo 62 de la Ley 1625 de 2013 — Régimen de las Áreas Metropolitanas, en consonancia con los parámetros de la ley 128 de 1994 y la función de las áreas Metropolitanas – Ley Orgánica de las Áreas Metropolitanas y atendiendo a los artículos 150, Numeral 7, y 287 de la Constitución política, el Área Metropolitana de Bucaramanga, en una de las funciones y competencias, **debe garantizar la regulación frente a los mecanismos aplicables para la protección del espacio público y la preservación del medio ambiente natural consagrado en la constitución, con el fin de establecer las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, de esta manera facilitar la armonización de sus POT.**
15. Que, el Área Metropolitana de Bucaramanga, entre sus políticas de ordenamiento físico, contempla la creación, operación y mantenimiento de los parques metropolitanos como soporte de las actuaciones urbanas y del desarrollo económico y social para asegurar sostenibilidad en el largo plazo.
16. Que dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial y sus revisiones excepcionales debidamente adoptadas, de cada municipio que integra el Área Metropolitana de Bucaramanga, se encuentran debidamente concertadas las políticas de ordenamiento físico y territorial, mediante en el Acuerdo Metropolitano 008 del 2000, modificado por el Acuerdo Metropolitano Acuerdo Metropolitano 013 de 2011, mediante las directrices metropolitanas que adoptan el hecho metropolitano *Creación, conformación y mantenimiento de parques metropolitanos*, contemplan la creación, operación y mantenimiento de los parques metropolitanos como soporte de las actuaciones urbanas y del desarrollo económico y social para asegurar sostenibilidad en el largo plazo.
17. Dentro de las estrategias propuestas del desarrollo físico del territorio que constituye el Área Metropolitana en el Acuerdo Metropolitano 008 del 2000, *Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 0061 de 1994, se adopta el Componente de Ordenamiento Físico-Territorial del Plan*

<sup>1</sup> Las Cesiones Urbanísticas Obligatorias en la jurisprudencia colombiana. Lecciones sobre su naturaleza y alcance. Juan Felipe Pinilla Pineda.

	<b>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 004</b> (Junio 23 de 2023)	<b>VERSION: 03</b>

*Integral de Desarrollo del Área Metropolitana de Bucaramanga, se definen la estructura territorial, los lineamientos de ordenamiento metropolitano para los planes de ordenamiento territorial de los municipios, los hechos metropolitanos y se establecen las normas obligatoriamente generales para los municipios que conforman el Área", dispone en su artículo 7: "(...) 4. La articulación del territorio mediante el sistema verde: incorporando el sistema ambiental y los parques metropolitanos como soporte de las actuaciones urbanas y del desarrollo económico y social para asegurar sostenibilidad en el largo plazo.*

18. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga como garante en la continuidad de la estructura ecológica principal mediante la conformación de Parques Metropolitanos, dispone inicialmente de un subsistema de 42 parques y áreas verdes denominados Parques Metropolitanos, con una extensión aproximada de 4098,048 hectáreas. No obstante, es necesario reconocer, valorar y fortalecer los pequeños espacios verdes urbanos (parques de barrio o parques de bolsillo, separadores viales y jardines urbanos) que complementan y conectan la ciudad metropolitana conformando una malla verde de gran importancia para la estabilidad climática y el esparcimiento directo de la comunidad, por la proximidad a los habitantes y su facilidad de contacto y acceso diario. Estas zonas verdes urbanas tienen una función ecológica complementaria y una función paisajística predominante, **constituyéndose igualmente en parte de la Estructura Ecológica Principal Urbana.**
19. Que las áreas destinadas a parques metropolitanos deben habilitarse mediante obras que incluyen corredores ambientales, trazados peatonales con ciclo ruta, plazuelas, puntos de encuentro, portales de acceso, módulos comerciales con amoblamiento urbano y servicios básicos, entre otros, con el fin de garantizar la continuidad y conectividad con la estructura ecológica principal.
20. Que las cesiones urbanísticas adicionales metropolitanas denominadas Tipo C, son las porciones de suelo y/o su compensación en pago, que tienen el deber de ceder los promotores de una actuación urbanística (titulares del derecho de dominio, poseedores y/o fideicomitentes) ya sea en suelo **urbano, rural y de expansión**, con destino a la conformación del sistema de parques metropolitanos, que permiten garantizar la conectividad y complementariedad de la estructura ecológica principal con el sistema de parques metropolitanos, como consecuencia de los procesos de urbanización y/o parcelación.
21. Que el Acuerdo Metropolitano Número 021 del 07 de Julio de 2000 "Por medio del cual se define la Cesión Tipo C" señala las mismas como una obligación urbanística, en cabeza del urbanizador y/o constructor, por la cual deben ceder un porcentaje de terreno a título gratuito o pagar su compensación en dinero, para ser utilizado en la construcción de parques, la cual no podrá ser inferior al 3% del área neta urbanizable. En el considerando séptimo, estipula "Que en sus planes de ordenamiento territorial los municipios definirán el porcentaje de cesiones urbanísticas gratuitas que se destinarán para conformar los parques metropolitanos las cuales no podrán ser inferiores al 3% del área neta urbanizable", y en el artículo primero, reseña que "El porcentaje de Cesión Urbanística gratuita definida en los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales, destinado para conformar los parques metropolitanos, se denominará Cesión Tipo C, en conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto".
22. Que mediante el oficio 0881063 del 07 de junio de 2000, expedido por la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, la entidad ambiental competente aprobó el Acuerdo Metropolitano Número 021 del 07 de Julio de 2000 "Por medio del cual se define la Cesión Tipo C"
23. Que en el artículo 21° del Acuerdo Metropolitano No. 013 del 27 de diciembre de 2011, se definió los criterios para la conformación y manejo de los parques metropolitanos, que se deben incluir y delimitar en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, así como el porcentaje de Cesión Urbanística gratuita denominada Área de Cesión Tipo C, destinados para conformar los Parques Metropolitanos, las que no pueden ser inferior al 3% del área neta urbanizable, como lo definió el Acuerdo Metropolitano No. 021 de 2000.
24. Que el párrafo primero del artículo 21 de la norma ibidem establece que: "En sus planes de ordenamiento territorial los municipios definirán el porcentaje de cesiones urbanísticas gratuitas que se destinarán para conformar estos parques, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores al tres por ciento (3%) sobre Área Neta Urbanizable".
25. Que los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo 1 de artículo 21 del Acuerdo Metropolitano 013 de 2011, en concordancia

	<b>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 004</b> (Junio 23 de2023)	<b>VERSION: 03</b>

con el numeral 4 del artículo 10 de la ley 388 de 1997, han incorporado en sus Planes de Ordenamiento Territorial, las áreas de Cesión tipo C, quedando sujeta su entrega y legalización al procedimiento que expida el Area Metropolitana de Bucaramanga.

26. Que el Acuerdo Metropolitano No 023 del catorce (14) de Octubre de 2014 adiciono el inciso 2 al parágrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo Metropolitano No 013 de 2011, en los siguientes términos: *"(...) Para la legalización de estas áreas, se requiere concepto de viabilidad emitido por la Subdirección de Planeación e Infraestructura de la Entidad, sobre su entrega en terreno en cualquiera de los parques metropolitanos delimitados en el presente artículo, o su compensación en dinero que será invertido en adquisición de predios, estudios, diseños, obras, mantenimiento, administración y vigilancia, de los terrenos que conforman el sistema de parques metropolitanos"*.
27. Que el artículo 2 de la norma ibídem facultó al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga para expedir el procedimiento requerido para la legalización de las Áreas de Cesión Tipo C.
28. Que el Acuerdo Metropolitano No 016 del tres (03) de agosto de 2015, modifico el parágrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo Metropolitano 013 de 2011, definiendo las Áreas de Cesión Tipo C, estableciendo la forma de entrega en que podrá realizarse el pago o compensación de las mismas.
29. Que en aras de regular el procedimiento de liquidación, entrega material y titulación de las áreas de Cesión obligatorias gratuitas Tipo C, se ajustaron las disposiciones existentes, especialmente en cuanto a la precisión del procedimiento, la racionalización de términos y los requisitos que deben acompañar la solicitud de entrega, así como definir las reglas para los eventos de entregas inconclusas o no realizadas, reglamentar y promover, la entrega anticipada de zonas de cesión, por lo tanto el Área Metropolitana de Bucaramanga expidió la Resolución No. 000375 del 19 de abril de 2018, *"Por la cual se establece el procedimiento para la liquidación, entrega material y la titulación de las Áreas de Cesión Tipo C"*, modificada por la Resolución No. 001313 del veintisiete (27) de diciembre de 2018"
30. Que respecto de la gestión documental que del trámite se desprende, la Ley 594 del 14 de julio 2000, *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 11, establece la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original y el ciclo vital de los documentos.
31. Que así mismo, el artículo 16 de la Ley 594 de 2000 establece como una de las obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas, velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y que serán responsables de su organización y conservación.
32. Que el artículo 19 de la Ley 594 de 2000, determinó que las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con la organización archivística de los documentos y se realicen estudios técnicos para toma una adecuada decisión.
33. Que el artículo 58 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, determina que cuando el procedimiento administrativo se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio y que podrán almacenarse por medios electrónicos, todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas; y que la conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter individual, deberá asegurar la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos.
34. Que el artículo 59 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 11 de la Ley 2080 de 2021, define el expediente electrónico y establece algunos de los requisitos que debe reunir el expediente electrónico tales como su foliación, integridad, recuperación, seguridad, archivo y conservación, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.
35. Que la competencia específica otorgada por el numeral 7 del Artículo 313 de la Constitución Política, desarrollada en la Ley 388 de 1997, a los Concejos Municipales para definir los usos de suelo del territorio municipal, no es excluyente sino concordante con la atribuida a las Áreas Metropolitanas para programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su

	<b>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 004</b> (Junio 23 de 2023)	<b>VERSION: 03</b>

autoridad. Por consiguiente, la regulación del suelo y la preservación del medio ambiente son finalidades comunes al municipio y al Área Metropolitana es configurada de forma armónica, entendiendo la jerarquía normativa que tendrán las disposiciones metropolitanas que se vinculen con los hechos metropolitanos declarados y con los asuntos que directamente le sean atribuidos por mandato Constitucional y legal.

36. Que se ha evidenciado la pertinencia de recoger y armonizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes relativas al procedimiento para el cálculo, liquidación y titulación de las áreas de Cesión Tipo C., contenidas en las Resoluciones anteriormente mencionadas, en concordancia con la normatividad vigente sobre el tema, con el fin de dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma y normalizar el trámite de la entrega de la cesión pública gratuita denominada Tipo C, con destino al sistema de Parques Metropolitanos y protección de la estructura ecológica principal.
37. Que sin más consideraciones adicionales y de conformidad con los arriba expuestos, se

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el Parágrafo 1 del Artículo 21 del Acuerdo Metropolitano 013 de 2011, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 21. CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN Y MANEJO DE LOS PARQUES METROPOLITANOS. -**

(...)

**PARÁGRAFO 1. CESIONES TIPO C.** Entiéndase como Cesión Tipo C, la obligación Urbanística Metropolitana adicional, que debe otorgar el urbanizador, constructor o promotor de una actuación urbanística, a título gratuito a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga y que corresponde a la transferencia del dominio sobre una porción de terreno o pago de su compensación en dinero con destino a conformar el Sistema de Parques Metropolitanos. El porcentaje que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) del área neta urbanizable y será aplicable a los proyectos ubicados en suelos urbanos, rurales y de expansión urbana en todas las actuaciones urbanísticas que, bajo la normatividad vigente le sean aplicables las obligaciones urbanísticas.

Las cesiones tipo C serán aplicables en todo el territorio que compone el área metropolitana de Bucaramanga, en todas las actuaciones urbanísticas que, bajo la normatividad vigente le sean aplicables las obligaciones urbanísticas.


Son exigibles a todos aquellos predios que se encuentren en los tratamientos urbanísticos de Desarrollo y Renovación Urbana definidos en el POT de cada municipio o en las demás normas que los modifiquen o complementen, que no hayan sufrido proceso de desarrollo o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma por lo que su exigencia no deviene del uso

El propósito de las Cesiones Tipo C es atender necesidades que materialicen los hechos metropolitanos a que hace referencia el Artículo 8, numerales 2 y 3, del presente Acuerdo Metropolitano.

La porción de terreno será equivalente al 3 % del área neta urbanizable. Esta porción de terreno será cedida en suelo urbano, rural (Suburbano) y de expansión. En caso de optarse por compensación en dinero, este monto será equivalente al valor del avalúo comercial del metro cuadrado del área neta urbanizable. Podrá optarse por un cumplimiento mixto, una parte en terreno y otra en dinero.

Cuando la compensación sea en dinero, la destinación de los recursos serán las siguientes actividades:

- a. Adquisición de predios para la composición del sistema de parques metropolitanos.
- b. Obras de adecuación en los terrenos que componen el sistema de parques metropolitanos.
- c. Estudios, diseños y obras de mantenimiento en los terrenos que componen el sistema de parques metropolitanos y los corredores ecosistémicos del territorio metropolitano.
- d. Actividades de mantenimiento y ornato de los terrenos que componen el sistema de parques metropolitanos y los corredores ecosistémicos del territorio metropolitano.

	<b>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 004</b> (Junio 23 de2023)	<b>VERSION: 03</b>

- e. Actividades de promoción social y convivencia ciudadana para la apropiación, por parte de la comunidad, de los terrenos que componen el sistema de parques metropolitanos y los corredores ecosistémicos del territorio metropolitano.
- f. Gastos administrativos que soporten las demás actividades.

Para efectos de este acuerdo metropolitano, se tendrán como definiciones las siguientes:

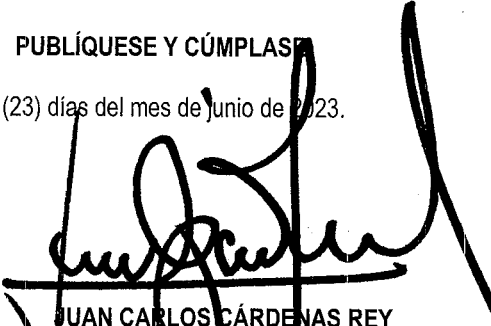
1. Sistema de Parques Metropolitanos: Son aquellos espacios físicos que, por sus características específicas, hacen parte de la estructura en el ordenamiento territorial como áreas destinadas a la construcción de espacio público efectivo, conectividad en movilidad, apropiación y desarrollo cultural, incentivar el turismo, entre otras actividades metropolitanas conexas, al tiempo que funge como un espacio complementario a la estructura ecológica del área metropolitana de Bucaramanga.
2. Corredores Ecosistémicos Urbanos del Territorio Metropolitano: Es la franja ambiental que hace parte del espacio público destinado para la movilidad de los habitantes del territorio del área metropolitana de Bucaramanga.
3. Servicios Ecosistémicos del Territorio Metropolitano: son los recursos provistos por la biodiversidad presente en el territorio del área metropolitana de Bucaramanga.
4. Cesión urbanística adicional metropolitana denominada tipo C: Son las porciones de suelo, que tienen el deber de ceder los promotores de una actuación urbanística (titulares del derecho de dominio, poseedores y/o fideicomitentes) dentro de los suelos urbano, rural (Suburbano) y de expansión urbana, con destino a la conformación del sistema de parques metropolitanos, que permiten garantizar la conectividad y complementariedad de la estructura ecológica principal con el sistema de parques metropolitanos, se identifican como áreas de mayor valor ecológico, paisajístico, de conservación y de protección de suelos, a fin de consolidar los hechos metropolitanos a que hace referencia el Artículo 8, numerales 2 y 3, del presente Acuerdo Metropolitano, como consecuencia de los procesos de las actuaciones urbanísticas, que, bajo la normatividad vigente le sean aplicables las obligaciones urbanísticas."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del día siguiente de su publicación, conforme las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

Dado en Bucaramanga a los veintitrés (23) días del mes de Junio de 2023.

El presidente de la Junta,

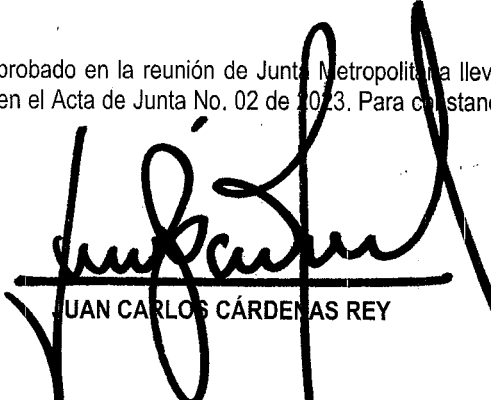
  
**JUAN CARLOS CÁRDENAS REY**

El secretario de la Junta,

  
**CESAR CAMILO HÉRNANDEZ HERNÁNDEZ**

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el 23 de junio de 2023 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. 02 de 2023. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

El presidente de la Junta,

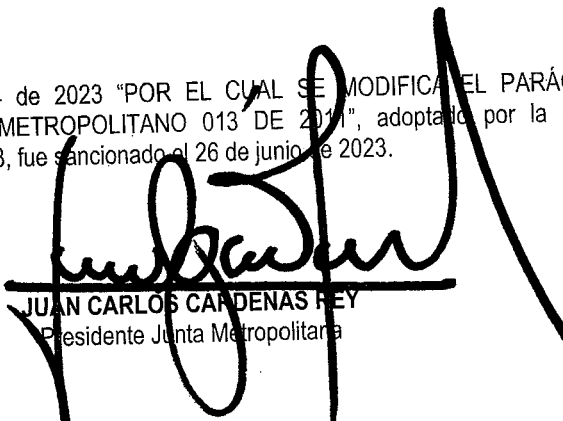
  
**JUAN CARLOS CÁRDENAS REY**

	<b>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 004</b> (Junio 23 de 2023)	<b>VERSION: 03</b>

El secretario de la Junta,

  
**CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

El Acuerdo Metropolitano No 004 de 2023 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 21 DEL ACUERDO METROPOLITANO 013 DE 2011", adoptado por la Junta del Área Metropolitana el 23 de junio de 2023, fue sancionado el 26 de junio de 2023.

  
**JUAN CARLOS CARDENAS REY**  
 Presidente Junta Metropolitana

Proyectó:  
Proyectó:

Daniel Rojas Fonseca – Contratista – Secretaría General *DRF*  
 María Juliana Mendoza Villarreal – Subdirección de Planeación e Infraestructura. *mjm*

Revisó Aspectos Jurídicos:  
Revisó Aspectos Técnicos:

Mario Barragán Pachón – Secretario General *MBP*  
 Walther Miguel Díaz Quintero – Subdirección de Planeación e Infraestructura *WMD*

Handwritten signature or scribble, possibly containing the word "Lester" or similar, with a horizontal line underneath.